

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-05-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial sobre la Designación y Uso de Vehículos Nacionales en periodo de Vacación de Semana Santa del año 2010, practicado al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)**, correspondiente al período del veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez; en contra del señor: **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, Jefe de División de Logística. Siendo su salario de **MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,901.44)**, del cual se determino Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y el señor **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha seis de octubre de dos mil diez, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial sobre la designación y uso de vehículos Nacionales en periodo de vacación de Semana Santa del año 2010, efectuado al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, correspondiente al periodo del veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez, y de acuerdo al hallazgo contenido en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de la persona antes mencionada. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 10. La Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** a fs. 11 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Resolución número 476 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregados a fs. 12 y 13.

II.- A fs. 16 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud del hallazgo contenido en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar al señor

cuentadante, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa, y se pronunciara sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****"**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO ÚNICO.-USO DE VEHÍCULO NACIONAL SIN CONTAR CON LA SOLICITUD Y VISTO BUENO CORRESPONDIENTE.** Se comprobó mediante inspección física realizada, que el vehículo Placa Nacional N-18139, propiedad del MARN, circuló el día 29 de marzo de 2010, fecha correspondiente al período de vacaciones de Semana Santa, verificando que el Jefe de División de Logística de dicha entidad, autorizó el uso del vehículo en referencia, para el período del 27 de marzo al 5 de abril de 2010, situación que difiere de la solicitud del Director de Patrimonio Natural, en la cual se requiere hacer uso de dicho vehículo únicamente para el día 27 de marzo de 2010 contando para ello, con el visto bueno del Gerente General Administrativo del MARN, tal como se evidencia en memorando DGP-418-2010 de fecha 25 de marzo del corriente año. La deficiencia se debe a que el Jefe de la División de Logística del MARN, no gestionó la documentación de respaldo, que justifique los cambios o modificaciones efectuados al requerimiento para el uso del vehículo por parte del Director de Patrimonio Natural. En consecuencia se denota un deficiente control administrativo, para ejercer la salvaguarda de los bienes institucionales y evitar riesgos que ocasionen daños al patrimonio del MARN. "*****". De fs. 17 a 18, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y el emplazamiento del señor cuentadante.

III.- De fs. 19 a 20 corre agregado el escrito presentado por el señor **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "De acuerdo a lo descrito en el hallazgo de Responsabilidad Administrativa, sobre la no autorización oficial del vehículo que circuló en periodo de vacaciones de Semana Santa del 27 marzo al 05 de abril del año 2010, y que según la observación encontrada este no contaba con autorización para circular en el período y donde se asevera que fue con autorización de su servidor, hago énfasis en ese señalamiento que no hubo autorización por mi persona, ya que únicamente se otorgó la autorización de salida del mencionado vehículo para la fecha 27 de marzo con visto del Director General Administrativo, previa solicitud del Director General de Patrimonio Natural. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, aclaro que el señor Víctor Manuel Rodríguez utilizó el mismo vehículo para realizar otra misión oficial en el mismo lugar los días veintinueve, treinta y treinta y uno del mismo mes, ya que se encontraba como técnico emergente para cubrir emergencias de la Dirección, durante el período de la vacación (del 27/03 al 05/04/2010, según Memorando Ref. MARN/DGP/437/2010, de fecha

26/03/2010, remitido a la División por la Dirección de Patrimonio Natural, donde se anexa fotocopia del DUI y la Licencia de conducir. La autorización para el uso nunca fue del conocimiento verbal ni escrito por parte de mi persona, ya que reitero que únicamente existió una solicitud y una autorización, la cual conllevaba a una misión que fue cumplida en la fecha señalada, según memo remitido. Es oportuno mencionar que existe un formulario de autorización de salida del vehículo para ser utilizado por el señor Víctor Rodríguez en las fechas 29, 30 y 31 de marzo y de acuerdo al Reglamento Interno del MARN, es el Encargado de Transporte quien firma los formularios de salida de vehículos automotores cuando estos se encuentran dentro de las instalaciones del MARN. Expongo ante usted, este argumento para que se me exonere de responsabilidad sobre el hallazgo señalado, ya que basándome en el Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley de la Corte de Cuentas, que literalmente dice **“Los servidores serán Responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”**, en ningún momento cabe este precepto legal dentro de la figura señalada a mi persona; ya que como Jefe de la División de Logística tengo la obligación de coordinar con el encargado del área de transporte, para dejar vehículos en buenas condiciones y combustible, para cubrir emergencias laborales en estos periodos propias y que son utilizadas por personal del Ministerio. Considero que hubo alguna comunicación entre el usuario del vehículo y la persona que autoriza la salida del mismo. Es por ello que posteriormente su servidor recibe memorándum Ref. MARN/DGPN/607/2010, de fecha 04/05/2010, emitido por el Licenciado Walter Rojas en el cual justifica el uso de este bien y la misión que realizó el Señor Rodríguez en el periodo de vacación, sin contar con el técnico que conducía la unidad, con el Vo. Bo. De la Gerencia General Administrativa. A continuación detallo las acciones que se dieron al caso, del vehículo que fue visto circulando el día en referencia, lo cual informo a la Corte de Cuentas, documentado lo sucedido. Se solicito vehículo para el Técnico Víctor Rodríguez para que realizara labores de coordinación técnica en el Parque Nacional de Montecristo, el día Sábado 27 de marzo del 2010, el cual fue autorizado por la Gerencia Administrativa, dando su visto bueno para el uso de vehículo, elaborando la Autorización para uso de vehículo nacional en esa fecha; pero a la vez el Técnico, se encontraba como técnico emergente para cubrir emergencias de la Dirección, durante el periodo de la vacación (del 27/03 al 05/04/2010), según Memorando Ref. MARN/DGP/437/2010. El día viernes veintiséis de marzo/10, por parte de la División de Logística, se hace entrega al personal de vigilancia de la Empresa COSASE, nota donde se le informa de la nomina de vehículos que quedan autorizados en el parqueo para que puedan ser



entregados a los técnicos que sean designados en casos de emergencias en acciones laborales del Ministerio, en el periodo de vacaciones y puedan circular sin ningún problema, para lo cual se dejan las autorizaciones correspondientes, en esa nomina se encontraba el vehículo que el Sr. Rodríguez, donde explica que acciones laborales realizó y los resultados de la jornada de trabajo en los días en referencia, para lo cual fue utilizado el vehículo. Según los comentarios finales del examen especial realizado por los auditores de la Corte de Cuentas que llevaron el caso, la información vertida no tuvo efectos positivos ni desvanecen la responsabilidad a la cual he sido creador, considero que se efectuó el proceso normal en el uso que se ha dado en la asignación de las unidades de transporte de la institución, y que se documenta el trabajo realizado por el técnico, en los días a que laboro en el área Natural, además presenta bitácora de recorrido del vehículo, donde se certifica que el vehículo no circulo fuera de los límites establecidos en la misión encomendada. """"

IV.- De conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, de folios 49 a 50, manifestando esencialmente lo siguiente: """"**REPARO ÚNICO.** – El cuentadante presenta escrito en que manifiesta: que en el caso del uso de vehículo señalado en el presente reparo, el cual circulo en fechas de semana santa específicamente el 29 de marzo 2010 y de la cual no se contaba con la respectiva Misión Oficial, al respecto manifiesta que dicha autorización para el uso del vehículo nunca fue de su conocimiento verbal ni escrito, pero que presenta informe técnico que utilizo el vehículo sobre las actividades señaladas en la fecha cuestionada. La Representación Fiscal es de la opinión que en el presente caso el reparado no ha manifestado que se contaba con la autorización de Misión Oficial, tampoco presente justificaciones o acciones tomadas por las omisión de dicha autorización, no siendo cuestionable las acciones realizadas si no la falta de controles que transparente la autorización de la misión oficial. Por lo que la suscrita soy del criterio que se inobservó disposiciones legales, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece "" que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter

para una misión oficial el día 29 de marzo siendo su destino el Parque Montecristo en donde se laboro los días 29, 30 y 31 de marzo en la Formación de Brigadas Comunitarias Contra Incendios; como prueba presentó documentación agregada de fs. 21 a 45, dicha documentación consiste en fotocopias, siendo necesario presentarla debidamente certificada por notario como lo indica el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, requisito con el cual no se cumplió por lo que no puede ser tomada como prueba fidedigna para el análisis jurídico por parte de esta Cámara, no obstante los suscritos Jueces al revisar los papeles de trabajo encontramos evidencia de que efectivamente hubo una solicitud por parte del Director de Patrimonio Natural para una misión a realizarse el día 27 de marzo de 2010 para la cual se le asigno el vehículo con placas N-18139; sin embargo respecto al día 29 de marzo de 2010 no se encontró evidencia que haya existido solicitud de uso del vehículo, sin embargo el Jefe de Logística autorizo el uso del mismo; el Manual de Procedimiento Administrativos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el apartado División de Logística Transporte y Mantenimiento, Código LT -06, establece como uno de los procedimientos la solicitud para servicio de transporte el cual es un formulario que sirve como documento de respaldo, al no haber existido una solicitud realizada al Jefe de División de Logística para el uso de tal vehículo en la mencionada fecha, no se cumplió con el procedimiento administrativo para la asignación de Transporte. Por todo lo anterior expuesto el presente reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts.15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase el reparo Único con Responsabilidad Administrativa, titulado "**USO DE VEHÍCULO NACIONAL SIN CONTAR CON LA SOLICITUD Y VISTO BUENO CORRESPONDIENTE.**" Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al Licenciado **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, la cantidad de **CIENTO NOVENTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$190.14)**, equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de la auditoria. **II)** Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona mencionada en el romano I) de esta sentencia, por su actuación en el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, durante el periodo auditado comprendido del **VEINTIOCHO DE MARZO AL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**, en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena.

III) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí



Secretaría de Actuaciones.

IHA-67-2010/II-JC-05-2011.
CAM 2ª DE 1ª INSTANCIA/ GJSD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintiséis de julio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce, que corre agregada de fs. 54 a 57 de este proceso.

Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signature and official seal of the Judge.

Ante mí,

Handwritten signature and official seal of the Secretary of Actuaciones.

II-IA-67-2010/II-JC-05-2011
Cám. 2ª de 1ª Inst. GJSD



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA DESIGNACIÓN Y USO
DE VEHICULOS NACIONALES EN PERIODO DE VACACION DE
SEMANA SANTA DEL PRESENTE AÑO, AL MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PERIODO DEL 28 DE MARZO
AL 04 DE ABRIL DE 2010.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2010

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
I - ANTECEDENTES DEL EXAMEN,.....	1
II - OBJETIVOS DEL EXAMEN,.....	1
Objetivo General Objetivos Específicos.	
III - ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS,.	2
IV - RESULTADOS DEL EXAMEN,.....	2
V - CONCLUSION,.....	4



**Ingeniero
Hermán Rosa Chávez
Ministro de Medio Ambiente y
Recursos Naturales (MARN)
Presente.**

Hemos efectuado Examen Especial sobre la designación y uso de vehículos nacionales en período de vacaciones de Semana Santa del presente año, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), durante el período comprendido del 28 de marzo al 4 de abril de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Corte de Cuentas de la República, en atención a sus deberes y responsabilidades fiscalizadoras, verificó a través de sus auditores la circulación y uso institucional de los vehículos nacionales, durante el período de vacaciones de "Semana Santa", habiendo comprobado la circulación de los vehículos nacionales placas No. 12308 y 18139, propiedad de la Entidad antes mencionada, durante el período en referencia; por lo que, en atención a los artículos 30, numeral 5), 31 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas ejecutó "Examen Especial sobre la designación y uso de vehículos nacionales en período de Vacaciones de Semana Santa del presente año".



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre la designación y uso de los vehículos nacionales por parte del MARN, durante el período de vacaciones de "Semana Santa" comprendidas entre el 28 de marzo al 04 de abril de 2010.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar la autorización efectiva de la misión oficial, de los vehículos nacionales que circularon en el período sujeto de Examen.
- Examinar la documentación de respaldo, que justifique la misión oficial realizada.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable, para el uso de los vehículos nacionales durante el período de examen.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a la realización de un Examen Especial sobre el uso oficial de los vehículos propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el desempeño efectivo de una misión de carácter institucional durante el período de vacaciones de "Semana Santa", período del 28 de marzo al 4 de abril de 2010 de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a las disposiciones legales vigentes relacionadas con el uso y control de vehículos nacionales y a normativa interna del MARN.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Verificamos las solicitudes previas, para el uso de vehículos institucionales durante el período de vacaciones de "Semana Santa".
- Comprobamos la autorización oficial correspondiente, para el uso de los vehículos institucionales, en vacaciones de "Semana Santa".
- Verificamos la normativa del MARN para la solicitud y autorización de vehículos institucionales en días y horas no hábiles de trabajo.
- Verificamos las bitácoras de salida y entrada de vehículos institucionales, durante el período de vacaciones antes mencionadas.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos y técnicas de Auditoría aplicados en el presente examen, se determinó el señalamiento siguiente:

1. USO DE VEHICULO NACIONAL SIN CONTAR CON LA SOLICITUD Y VISTO BUENO CORRESPONDIENTE.

De conformidad a inspección física realizada, determinamos que el vehículo Placa Nacional N-18139, propiedad del MARN, circuló el día 29 de marzo de 2010, fecha correspondiente al período de vacaciones de Semana Santa, verificando que el Jefe de la División de Logística de dicha Entidad, autorizó el uso del vehículo en referencia, para el período del 27 de marzo al 5 de abril de 2010, situación que difiere de la solicitud del Director de Patrimonio Natural, en la cual se requiere hacer uso de dicho vehículo únicamente para el día 27 de marzo de 2010 contando para ello, con el visto bueno del

Gerente General Administrativo del MARN, tal como se evidencia en memorando DGPN-418-2010 de fecha 25 de marzo del corriente año.

El Art. 4 del Reglamento para controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

La causa de la condición reportada obedece a que el Jefe de la División de Logística del MARN, no gestionó la documentación de respaldo, que justifique los cambios o modificaciones efectuados al requerimiento para el uso del vehículo por parte del Director de Patrimonio Natural.

En consecuencia, se denota un deficiente control administrativo, para ejercer la salvaguarda de los bienes institucionales y evitar riesgos que ocasionen daños al patrimonio del MARN.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La Jefatura de la División Logística del MARN, mediante nota Ref-MARN-DGA/DL No. 228/2010, de fecha 19 de agosto de 2010, comentó que no hubo solicitud de autorización ante la Dirección Administrativa, que respalde la circulación del vehículo en referencia, los días 29, 30 y 31 de marzo de 2010, utilizando la misma autorización que se emitiera, para hacer uso de dicho vehículo el día 27 de marzo del mismo año, ya que éste vehículo, se encontraba en la nómina de emergencia, para el período de vacaciones de Semana Santa; adicionalmente, comenta que a la persona que utilizó, el vehículo el día 27, se le asignó otra misión los días antes relacionados, evidenciando las actividades realizadas, según memorando MARN/DGPN/607/2010, emitido por el Lic. Walter Noel Rojas O., Gerente de Áreas Protegidas y Corredor Biológico a.i., de fecha 04/mayo/2010.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y la documentación presentada por la Jefatura de la División Logística del MARN, se comprueba, que efectivamente el vehículo placa N-18139, círculo sin contar con la solicitud y autorización correspondiente, para circular los 29, 30 y 31 de marzo de 2010; no obstante, utilizarse para el desempeño de una misión oficial, según el memorando MARN/DGPN/607/2010, antes relacionado; dejando por consiguiente, evidencia de la falta de efectivos controles relacionados con la designación, uso y circulación de los vehículos del MAR, en período de vacaciones; por lo que, la condición reportada, se mantiene.

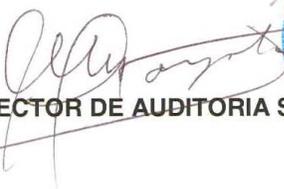
V. CONCLUSIÓN

Con base a los resultados de nuestro Examen Especial sobre el uso oficial de los vehículos propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el período de vacaciones de "Semana Santa", comprendidas entre el 28 de marzo al 4 de abril de 2010; podemos concluir que con relación al uso del vehículo placa N-18139, dicho Ministerio NO cumplió con los requisitos normativos para tal fin.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre la designación y uso de vehículos nacionales en período de vacaciones de Semana Santa del presente año, período del 28 de marzo al 04 de abril de 2010 y ha sido elaborado para comunicarse al señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA SEIS

